

## ACUERDO 3402

///Plata, 12 de Noviembre de 2008.

**VISTO:** Las Leyes 13.298 y 13.634 y sus modificatorias, por las cuales se establece el Sistema de Protección Integral de los Derechos del Niño y el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y las medidas adoptadas por este Poder Judicial juntamente con el Ministerio de Justicia de la Provincia tendientes a la instrumentación de los órganos creados. (conf. Res. 1287/08, Decreto del. PE 981/08 y Acuerdos 3381, 3388 y 3398).

**Y CONSIDERANDO:** Que el inicio de actividades de los organismos jurisdiccionales del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil se efectivizó en forma gradual en función del Plan de implementación oportunamente acordado mediante resolutorio n° 1287/08, de las disponibilidades en materia de recursos materiales y de las designaciones de los magistrados y funcionarios del Ministerio Público a cargo de los mismos, conforme resolutorios registrados bajo los números 1707/08, 1708/08, 1709/08, 1710/08, 2231/08, 2232/08, 2233/08; 2234/08.

Que por Acuerdo 3398 se determinó el funcionamiento del Fuero a partir del 28 de noviembre del corriente año en aquellos Departamentos Judiciales pendientes, a saber: Bahía Blanca, Junín, La Matanza, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Morón, San Isidro (sólo en la cabecera), Trenque Lauquen y Zárate-Campana, dictándose al efecto las resoluciones números 3181, 3182, 3183, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188 y 3189 de fecha 5 de noviembre ppdo.

Que en el decisorio citado se decidió postergar el inicio de los organismos del fuero en la jurisdicción de Dolores, habida cuenta de la presentación efectuada por la Procuradora General en virtud de no contarse con la designación del Defensor Oficial respectivo y de la carencia de condiciones operativas imprescindibles para el funcionamiento.

Que como ya se expresara en el Acuerdo 3398 en función del marco legal vigente, este Poder Judicial tiene la obligación de disponer la instrumentación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil antes del 1° de diciembre de 2008.

///

///

Que esta Suprema Corte de Justicia tiene como potestad propia, exclusiva y excluyente el gobierno y administración del Poder Judicial de la Provincia conforme las atribuciones que le confieren los artículos 164 y 165 de la Constitución Provincial, a través del ejercicio de superintendencia que le es connatural e irrenunciable como órgano supremo y cabeza de uno de los Poderes del Estado Provincial (conf. Res. 3510/02; 1142/03; 515/04).

Que en razón de tal fundamento resulta necesario adoptar los recaudos pertinentes para proceder a la habilitación de los organismos del Fuero de responsabilidad Penal Juvenil correspondientes al Departamento Judicial Dolores, con el objeto de completar la puesta en marcha acordada.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

#### **A C U E R D A**

**Artículo 1º:** Disponer, a partir del 28 de noviembre de 2008, la implementación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en el Departamento Judicial Dolores, en función del resolutorio que el Tribunal dicte al efecto.

**Artículo 2º:** Establecer que en caso de que no se hubiere efectuado la designación del Defensor Oficial para el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en la jurisdicción que se habilita, al momento de su efectivo funcionamiento, en el ámbito del Ministerio Público se arbitrarán las medidas conducentes para cubrir las necesidades del servicio.

**Artículo 3º:** Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD

HECTOR NEGRI

///si

//guen las firmas.

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NESTOR de LAZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

NESTOR A. TRABUCCO  
Secretario